

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE:** *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;*  
**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia emitida el catorce de agosto de dos mil veinte, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/14/2020.

#### G L O S A R I O

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
<b>Ley de Justicia:</b>	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

#### 1. Antecedentes.

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1. **Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano**, el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en su carácter de primera, segunda y quinta regiduría del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, interpusieron ante este Tribunal Electoral nuevamente juicio para la protección de los derechos políticos por actos de violencia política y por omisión de pago completo por parte del Ayuntamiento en cita.

2. **Resolución.** El catorce de agosto del año dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.

3. **Informe de cumplimiento de resolución.** El veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinte, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Presidenta Municipal informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento parcial de la sentencia, en lo relativo a la contestación de diversos oficios de solicitud de información a los actores.

4. **Acuerdo de cumplimiento parcial.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, asimismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.).

5. **Segundo informe de cumplimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto, consistente en recibos de las quincenas de la primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte.

6. **Tercer informe de cumplimiento.** El nueve de febrero el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, diversos comprobantes de pago.

7. **Acuerdo de cumplimiento.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dictó un acuerdo de cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el presente juicio y ordenó requerir a la autoridad responsable a pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.).

8. **Acuerdo de incumplimiento.** El catorce de abril este Organismo Jurisdiccional dictó un acuerdo en el que se determinó el incumpliendo de la autoridad responsable con relación al pago total a los actores.

9. **Último informe de cumplimiento.** El catorce de mayo del presente año, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó a este Tribunal escrito en el adjuntó los comprobantes de CFDI de pago a cada uno de los actores en el mes de abril por la cantidad de total de \$28,583.69 (veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N), en el que se advierte el pago de la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.)

10. **Turno a la ponencia.** El diecisiete de mayo se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente que se actúa con las constancias en cita.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

#### **(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el catorce de agosto de dos mil veinte, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

#### **6. EFECTOS.**

[...]

En consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias para pagar la cantidad bruta de \$77,942.60 (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por los meses reclamados y los meses subsecuentes de igual forma deberán ser pagados en los mismos términos del tabulador aprobado para el ejercicio fiscal 2020; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial que les correspondan como regidores, en los términos que han quedado establecidos en el punto 5 de esta sentencia; en plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación la presente resolución.

[...]

(ii) Asimismo, el catorce de abril, mediante acuerdo plenario se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.)**, ajustándose a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondieran.

**(iii) Actos verificados por la responsable**

En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha catorce de abril, la autoridad responsable por conducto de la Síndico Municipal, informó y remitió a este Tribunal Electoral los comprobantes de CFDI de pago que realizó a cada uno de los actores el veintiséis de abril por la cantidad de total de \$28,583.69 (veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N), en el que se advierte el pago por la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N).

Con dicha prueba documental se tiene al Ayuntamiento de Villa Reyes de S.L.P., por pagando a los actores la cantidad ordenada de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)**, en consecuencia, se tiene por cumpliendo al acuerdo de fecha catorce de abril y a la totalidad de los puntos ordenados en la sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara cumplimiento total de la resolución dictada por este Tribunal Electoral el catorce de agosto de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/14/2020.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE.** De manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.